

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

Oficio Nº 1292

VALPARAISO, 20 de junio de 1993.

Tengo a honra comunicar a V.E. que el Congreso Nacional ha prestado su aprobación al proyecto que modifica la ley Nº 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

A S. E. EL
PRESIDENTE
DE LA
REPUBLICA

Sin embargo, y teniendo presente que el proyecto contiene materias propias de ley orgánica constitucional, la Cámara de Diputados, por ser Cámara de origen, precisa saber si V.E. hará uso de las facultades que le otorga el inciso primero del artículo 70 de la Constitución Política de la República.

En el evento de que V.E. aprobare sin observaciones el texto que más adelante se transcribe, le ruego comunicarlo, antes de su promulgación, a esta Corporación, devolviendo el presente oficio, para los efectos de su envío al Tribunal Constitucional, en conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 82 de la Carta Fundamental, en relación con el Nº 1º de este mismo precepto.

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

2.-

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios:

1) Sustitúyese el N° 6) del inciso segundo del artículo 54, por el siguiente:

"6) Recibir, tan pronto termine cada escrutinio de mesa, los formularios de minuta a que se refiere el N° 7) del artículo 71. En cuanto los reciba, entregará uno de ellos al funcionario que señala el artículo 175 bis, y otro, al Secretario de la Junta Electoral, quien lo remitirá al Servicio Electoral, y".

2) Sustitúyese, en el N° 15) del inciso segundo del artículo 55, la palabra "Dos", por la expresión "Tres".

3) Reemplázanse, en el N° 7) del artículo 71, las expresiones "una minuta con el resultado, firmada por los miembros de la Mesa. Copia de la minuta se fijará en un lugar visible de la mesa y,", por las frases "dos ejemplares de la minuta con el resultado, firmados por los miembros de la mesa. El tercer ejemplar, también firmado, se fijará en un lugar visible de la mesa, y".

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

3.-

4) Intercálase el siguiente artículo, a continuación del 175:

"Artículo 175 bis.- Con objeto de mantener informada a la opinión pública del desarrollo de toda elección o plebiscito, el Ministerio del Interior emitirá boletines parciales que contengan información respecto de la instalación de las mesas de votación y de la situación del orden público, como, asimismo, sobre los resultados que se vayan produciendo, en la medida en que las mesas culminen su proceso de escrutinio.

Para estos efectos, los gobernadores provinciales acreditarán, en cada local de votación, ante el respectivo delegado de la Junta Electoral, un funcionario de la Administración Civil del Estado, que será responsable únicamente de obtener de aquél la información pertinente y remitirla al Ministerio del Interior en la forma que éste determine. Para el adecuado desempeño de este funcionario, las municipalidades deberán habilitarle, en cada local de votación, desde el tercer día anterior a la elección o plebiscito, un recinto dotado de instalación eléctrica.

Los boletines parciales que dé a conocer el Ministerio del Interior durante el proceso electoral o plebiscitario, y los finales que emita a su término, y que digan relación con resultados, tendrán carácter meramente informativo y no constituirán

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

4.-

escrutinio para efecto legal alguno."."

Dios guarde a V.E.

Eliana Caraball M

ELIANA CARABALL MARTINEZ

Presidenta en ejercicio de la Cámara de Diputados

Carlos Loyola Opaço

CARLOS LOYOLA OPAZO

Secretario de la Cámara de Diputados